Número 219

Martes, 11 de Noviembre de 2008

# SUMARIO

	<u>Página</u>
Administración del Estado	2
Ministerio de Medio Ambiente y Medio Rural y Marino	6, 7, 8, 9
Ministerio de Trabajo e Inmigración	2, 3, 5
JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN	10
Junta de Castilla y León	10
Administración Local	10
Ayuntamiento de Ávila	10
Ayuntamiento de Arévalo	14
Ayuntamiento de Casavieja	17
Ayuntamiento de Navarredonda de Gredos	21
Ayuntamiento de Salvadiós	17
Ayuntamiento de Santa María de los Caballeros	15, 16
Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar	22
Administración de Justicia	23
Comisión Asistencia Jurídica Gratuita	
Juzgado de lo Social Nº 1 de Ávila	24
Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Ávila	23

Plaza del Corral de las Campanas, nº 2.
Teléf.: 920 357 193 • Fax: 920 357 136
www.diputacionavila.es
e-mail: bop@diputacionavila.es

Depósito Legal: AV-1-1958

#### TARIFA DE SUSCRIPCIÓN





# ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 5.066/08

#### MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Tesorería General de la Seguridad Social

Dirección Provincial de Ávila Unidad de Impugnaciones

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria de la Dirección Provincial de Ávila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación, de documentos que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.3 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 5. seis de la Ley 52/2003, de disposiciones especificas en materia de Seguridad Social (B.O.E. 11/12/03), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos), 9 (Reclamación acumulado de deuda) y 10 (Reclamación de deuda por derivación de responsabilidad):

- a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquélla hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior, en su caso.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 55.2, 66 y 74 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social (R.D. 1415/2004, de 11 de junio, B.O.E. 25/06/04), los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene que, caso de no obrar así, se iniciará automáticamente el procedimiento de apremio, mediante la emisión de la providencia de apremio, con la aplicación de los recargos previstos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 10 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada ante la Administración correspondiente; transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social.

Ávila, 03 de noviembre de 2008

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Juan Carlos Herráez Mancebo



Martes, 11 de Noviembre de 2008



DIRECCION PROVINCIAL : 05 AVILA					
REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL					
0111 10 05002451108 JIMENEZ SANCHEZ MIGUEL 0111 10 05002530728 BLANCO RECIO JESUS 0111 10 05003327138 CAMPOGAR SERVICIO INTEGR 0111 10 05101374284 GARCIA DIAZ ANDRES	CL CIUDAD DE CACERES CL TELARES 26	05400 ARENAS DE SA 05480 CANDELEDA 05004 AVILA	02 05 2008 011600693 02 05 2008 011600996 03 05 2008 011462368 10 05 2008 011657378 10 05 2008 011657479 10 05 2008 011657580 10 05 2008 011657782 10 05 2008 011657782 10 05 2008 011657983 10 05 2008 011657984 10 05 2008 011657984 10 05 2008 011657883 10 05 2008 011657883	0608 0608 1207 1207 0806 0806 1006 1006 1106 1106 1206 1206 0107 0107 0107 0107 0207 0207 0207 0307 0608 0608	116,10 875,18 387,36 3.460,99 1.981,08 1.940,56 1.981,08 31,78 1.335,13 891,53 82,33 74,29
0111 10 05101740965 SANMIR RED INMOBILIARIA, 0111 10 05101798862 MARIUSZ BOROWIEC	CL MOLINILLO 68		02 05 2008 011635251 02 05 2008 011638988	0608 0608	437,59 2.975,41
O111 10 O5101898084 ZONTEK STANISLAWA TE DIRECCION PROVINCIAL : 06 BADAJOZ REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	05001 AVILA C.P. POBLACION	02 05 2008 011643941 TD NUM.RECLAMACION	PERIODO	217,12 IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL					
0111 10 06107484859 DIAZ GONZALEZ FELIPE 0111 10 06107484859 DIAZ GONZALEZ FELIPE	CL SAN CRISTOBAL 12	05510 SANTA MARIA 05510 SANTA MARIA 05510 SANTA MARIA 05510 SANTA MARIA 05510 SANTA MARIA 05510 SANTA MARIA 05510 SANTA MARIA	10 06 2008 018024959 10 06 2008 018025060 10 06 2008 018025161 10 06 2008 018025262 10 06 2008 018025363 10 06 2008 018025364 10 06 2008 018025666 10 06 2008 018025767	0504 0504 0604 0604 0704 0704 0804 0804 0904 0904 1004 1004	774,96 813,69 387,48 387,48 387,48 400,50 400,50

Número 5.065/08

#### MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Tesorería General de la Seguridad Social

#### Dirección Provincial de Ávila Subdirección Provincial de Gestión Recaudatoria

# NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a fa Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (B.O.E. 29-6-94) y el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (B.O.E. 25-06-04), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS naturales siguientes a la presente publicación ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del



Martes, 11 de Noviembre de 2008



deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento General de Recaudación.

Contra el presente acto, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, por los motivos señalados en el artículo 34.3 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución del recurso.

Dichas causas son: pago, prescripción, error material o aritmético en la determinación de la deuda, condonación, aplazamiento de la deuda o suspensión del procedimiento, falta de notificación de la reclamación de la deuda, cuando esta proceda, del acta de liquidación o de las resoluciones que las mismas o las autoliquidaciones de cuotas originen.

Transcurridos tres meses desde su interposición sin haber sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### Ávila, 03 de Noviembre de 2008

DIRECCION PROVINCIAL: 04 ALMERIA

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Juan Carlos Herráez Mancebo.

DIRECCION PROVINCIAL : 05 AVILA	
REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE DIRECCION C.P. POBLACION TD NUM.PRO	OV.APREMIO PERIODO IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS	
0521 07 050019648350 LOZANO FERNANDEZ RAFAEL CL AGUSTIN RODRIGUEZ 05003 AVILA 03 05 2008 0521 07 051002101761 MUÑOZ GAVILAN FATIMA AV INMACULADA 52 05005 AVILA 03 05 2008 0521 07 051004945376 BLAGOEV RUMEN YORDAN CL ESPERANZA 36 05113 BURGOHONDO 03 05 2008 0521 07 051005980246 NEDELCU VICTOR CL ALFONSO QUEREJAZU 05003 AVILA 03 05 2008 0521 07 051006154442 GURGU OVIDIU CL CALZADA 17 05164 RIOCABADO 03 05 2008 0521 07 051006154543 ION CRISTIAN ALEXAN CL CALZADA 17 05164 RIOCABADO 03 05 2008 0521 07 281146448390 FAT ADRIAN FLORIN CL AGUSTIN RGUEZ.SAH 05003 AVILA 03 05 2008 0521 07 281146448390 FAT ADRIAN FLORIN CL AGUSTIN RGUEZ.SAH 05003 AVILA 03 05 2008 0521 07 281146448390 FAT ADRIAN FLORIN CL AGUSTIN RGUEZ.SAH 05003 AVILA 03 05 2008 0521 07 281146448390 FAT ADRIAN FLORIN CL AGUSTIN RGUEZ.SAH 05003 AVILA 03 05 2008 0521 07 281146448390 FAT ADRIAN FLORIN CL AGUSTIN RGUEZ.SAH 05003 AVILA 03 05 2008 0521 07 281146448390 FAT ADRIAN FLORIN CL AGUSTIN RGUEZ.SAH 05003 AVILA 03 05 2008 0521 07 281146448390 FAT ADRIAN FLORIN CL AGUSTIN RGUEZ.SAH 05003 AVILA 03 05 2008 0521 07 281146448390 FAT ADRIAN FLORIN CL AGUSTIN RGUEZ.SAH 05003 AVILA 03 05 2008 0521 07 281146448390 FAT ADRIAN FLORIN CL AGUSTIN RGUEZ.SAH 05003 AVILA 03 05 2008 0521 07 281146448390 FAT ADRIAN FLORIN CL AGUSTIN RGUEZ.SAH 05003 AVILA 03 05 2008 0521 07 281146448390 FAT ADRIAN FLORIN CL AGUSTIN RGUEZ.SAH 05003 AVILA 03 05 2008 0521 07 28114648390 FAT ADRIAN FLORIN CL AGUSTIN RGUEZ.SAH 05003 AVILA 03 05 2008 0521 07 28114648390 FAT ADRIAN FLORIN CL AGUSTIN RGUEZ.SAH 05003 AVILA 03 05 2008 0521 07 28114648390 FAT ADRIAN FLORIN CL AGUSTIN RGUEZ.SAH 05003 AVILA 03 05 2008 0521 07 28114648390 FAT ADRIAN FLORIN CL AGUSTIN RGUEZ.SAH 05003 AVILA 03 05 2008 0521 07 28114648390 FAT ADRIAN FLORIN CL AGUSTIN RGUEZ.SAH 05003 AVILA 03 05 2008 0521 07 28114648390 FAT ADRIAN FLORIN CL AGUSTIN RGUEZ.SAH 05003 AVILA 03 05 2008 0521 07 28114648390 FAT ADRIAN FLORIN CL AGUSTIN RGUEZ.SAH	3 010884008 0308 0308       293,22         3 010896839 0308 0308       293,22         3 010905731 0308 0308       293,22         3 010915330 0308 0308       293,22         3 010923515 0308 0308       293,22         3 010926141 0308 0308       8,54         3 010948268 0208 0208       293,22         3 010952615 0308 0308       84,23         3 010952615 0308 0308       293,22
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA	
0611 07 050010347363 FERNANDEZ BARTOLOME DANI CL EL PEZ 05292 VEGA DE SANT 03 05 2008 0611 07 450045480493 LOPEZ SORIANO GONZALO LG FINCA EL ALAMILLO 05193 ALDEAVIEJA 03 05 2008	3 010804485 0208 0208 96,59 3 010824188 0208 0208 96,59
REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR	
1221 07 051003809264 LARADA CARVAJAL MARGARIT CL VIRGEN DE LA PORT 05005 AVILA 03 05 2008	3 010799132 0208 0208 185,62
DIRECCION PROVINCIAL : 28 MADRID	
REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE DIRECCION C.P. POBLACION TD NUM.PRO	OV.APREMIO PERIODO IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL	
0111 10 28167706829 CONSTRUCCIONES LOS CINCO CL CAPITAN LUIS VARA 05200 AREVALO 03 28 2008	3 042875422 0208 0208 2.286,67
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS	
0521 07 281123654808 BOUSSALK MOHAMED CL FRAY LUIS DE LEON 05430 ADRADA LA 03 28 2008 0521 07 281163213933 OZOG HALINA MARIA CL ANICETO MARINAS 4 05230 NAVAS DEL MA 03 28 2008	8     044722563     0308     0308     293,22       8     044519065     0308     0308     293,22
DIRECCION PROVINCIAL: 47 VALLADOLID	
REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE DIRECCION C.P. POBLACION TD NUM.PRO	OV.APREMIO PERIODO IMPORTE
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA	
0611 07 051005066628 CABECA SEABRA LUIS JOEL CL RD. DEL PUEBLO 15 05165 PEDRO RODRIG 03 47 2008	8 012619772 0208 0208 96,59
DIRECCION PROVINCIAL : 06 BADAJOZ	
REG. T./IDENTIF. RAZON SOCIAL/NOMBRE DIRECCION C.P. POBLACION TD NUM.PRO	OV.APREMIO PERIODO IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS	
0521 07 280372296805 TENAGUILLO CID MARIA TER CL PUERTO DEL PICOT 05400 ARENAS DE SA 03 06 2008	015162146 0308 0308 293,22



Martes, 11 de Noviembre de 2008



REG. T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJA	ADORES CTA. PROP. O AUTO	NOMOS				
0521 07 041005834661 N	MAAMRI ABDERRAHMAN	CL HUERTA DEL MARQUE	05200 AREVALO	03 04 2008 019795947	0308 0308	293,22
DIRECCION PROVINCIAL :	: 12 CASTELLO					
REG. T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P. POBLACION	TD NUM.PROV.APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJA	ADORES CTA. PROP. O AUTO	NOMOS				
0521 07 130037098070 0	CABRERA VAZQUEZ EUGENIO	CT GAVILANES 73	05461 MIJARES	03 12 2008 014529030	0308 0308	293,22

Número 4.989/08

# MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Tesorería General de la Seguridad Social

> Dirección Provincial de Ávila Unidad de Impugnaciones

#### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92) ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicar a MILAGROS VILLEGAS VELAYOS, a continuación se transcribe Resolución adoptada por el Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria de fecha 14/10/2008:

"Visto el expediente de responsabilidad solidaria que se sigue en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a MILA-GROS VILLEGAS VELAYOS con C.C.C.: 05 100482490 por las deudas a la Seguridad Social contraídas por la empresa DISTRITO ÁVILA 2, S.L. con C.C.C. 05/100834017 (CIF B05158324), una vez evacuado el informe favorable de la Asesoría Jurídica de este Organismo, RESUELVE DECLARAR RESPON-SABLE SOLIDARIO de las deudas contraídas por la empresa DISTRITO ÁVILA 2, S.L. a Milagros Villegas Velayos y en consecuencia, formular las reclamaciones de deuda nº 05 08 011664654, 05 08 011664755, 05 08 011664856, 05 08 011664957, 05 08 011665058, 05 08 011665159, 05 08 011665260, 05 08 011665361, 05 08 011665462, 05 08 011665563, 05 08 011665664, 05 08 011665765, 05 08 011665866, 05 08 011665967, 05 08 011666068, 05 08 011666169, 05 08 011666270, 05 08 011666371, 05 08 011666472, 05 08 011666573, 05 08 011666674, 05 08 011666775, 05 08 011666876, 05 08 011666977, 05 08 011667078, 05 08 011667179, 05 08 011667280, 05 08 011667381, 05 08 011667482 y 05 08 011671122.

Contra la presente Resolución podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE de 14-1-1999). El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses computados desde la fecha de interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, antes citado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley."

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, *Juan Carlos Herráez Mancebo*.

Número 4.990/08

# MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACIÓN

Tesorería General de la Seguridad Social

> Dirección Provincial de Ávila Unidad de Impugnaciones

#### Edicto de Notificación

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de

4





Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 27/11/92) ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicar a Mª TERESA GALAN AGUSTÍN, a continuación se transcribe Resolución adoptada por el Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria de fecha 14/10/2008:

"Visto el expediente de responsabilidad solidaria que se sigue en esta Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social a Mª TERE-SA GALAN AGUSTÍN con C.C.C.: 05 101967200 por las deudas a la Seguridad Social contraídas por la empresa DISTRITO ÁVILA 2, S.L. con C.C.C. 05/100834017 (CIF B05158324), una vez evacuado el informe favorable de la Asesoría Juridica de éste Organismo, RESUELVE DECLARAR RESPONSABLE SOLIDARIO de las deudas contraídas por la empresa DISTRITO ÁVILA 2, S.L. a Mª Teresa Galán Agustín y en consecuencia, formular las reclamaciones de deuda n° 05 08 011667583, 05 08 011667684, 05 08 011667785, 05 08 011667886, 05 08 011667987, 05 08 011668088, 05 08 011668189, 05 08 011668290, 05.08 011668391, 05 08 011668492, 05 08 011668593, 05 08 011668694, 05 08 011668795, 05 08 011668896, 05 08 011668900, 05 08 011669001, 05 08 011669102, 05 08 011669203, 05 08 011669304, 05 08 011669405, 05 08 011669506, 05 08 011669607, 05 08 011669708, 05 08 011669809, 05 08 011669910, 05 08 011670011, 05 08 011670112, 05 08 011670213, 05 08 011670314 y 05 08 011671021.

Contra la presente Resolución podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del citado Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social en relación con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre, según redacción dada por la Ley 4/1999 (BOE de 14-1-1999). El plazo para la interposición de dicho recurso será el de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución.

Transcurrido el plazo de tres meses computados desde la fecha de interposición de dicho recurso sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 115.2 de la Ley 30/1992, antes citado, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de dicha Ley."

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria, Juan Carlos Herráez Mancebo. Número 5.006/08

# MINISTERIO DE MEDIO Ambiente y Medio Rural y Marino

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

Información Pública

### SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APRO-VECHAMIENTO DE AGUAS

N° EXPEDIENTE: 2872/2007-AV (ALBERCA-EPT-REVISIÓN)

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del arroyo HOYO RONDI-LLO:

- N° DE REGISTRO GENERAL: 86589
- CLASE DE APROVECHAMIENTO: 1 captación con destino a uso Riego (3,12 hectáreas)
- NOMBRE DEL USUARIO: COMUNIDAD DE REGANTES DE NAVACEPEDILLA DE CORNEJA
- TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Navacepedilla de Corneja (Ávila)
  - CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 2,50 l/s
  - SUPERFICIE REGADA: 3,12 ha
- TÍTULO DEL DERECHO: Prescripción acreditada por acta de notoriedad autorizada por el Notario de Piedrahita, D. Jerónimo Rodríguez-Arias Sánchez: 08-10-1968.

27-05-1974: Resolución Dirección General.

- OBSERVACIONES: Toma sexta.

Constituida la Comunidad por Orden Ministerial de 22-06-1973.

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

Por acuerdo de esta Confederación de fecha 3 de marzo de 2008 se dispuso la incoación de expediente de extinción, del derecho al aprovechamiento rese-



Número 219

Martes, 11 de Noviembre de 2008



ñado, por la interrupción permanente de la explotación, durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de DIECIOCHO MESES (18), de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001 de 20 de julio, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado, y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 20 de octubre de 2008.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, Mª Concepción Valcárcel Liberal.

Número 5.007/08

# MINISTERIO DE MEDIO Ambiente y Medio Rural y Marino

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

Información Pública

SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APRO-VECHAMIENTO DE AGUAS

N° EXPEDIENTE: 2966/2007-AV (ALBERCA-EPT-REVISIÓN)

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río TORMES:

- N° DE REGISTRO GENERAL: 56076
- TOMO: 42
- N° DE APROVECHAMIENTO: 263
- N° DE INSCRIPCIÓN: 1
- CLASE DE APROVECHAMIENTO: 1 captación con destino a uso Riego (3,20 hectáreas)
- NOMBRE DEL USUARIO: COMUNIDAD DE REGANTES DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA
- TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Zapardiel de la Ribera (Ávila)
  - CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 2,56 l/s
  - SUPERFICIE REGADA: 3,20 ha
- TÍTULO DEL DERECHO: Prescripción acreditada por Acta de Notoriedad, autorizada por el Notario de Piedrahita, D. Jerónimo Rodríguez-Arias Sánchez: 12-07-1968.

Orden Dirección General: 04-12-1973.

- OBSERVACIONES: En esta toma existe la siguiente limitación: Desde el 1 de agosto al 10 de octubre de cada año, sólo puede utilizarse de sol a sol, a fin de que por las noches se abra esta presa y las aguas pasen a la de la central eléctrica situada inmediatamente aguas abajo.

La Comunidad de Regantes se ha constituido con fecha 06-10-1972.

Toma 4.

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

Por acuerdo de esta Confederación de fecha 1 de septiembre de 2008 se dispuso la incoación de expediente de extinción, del derecho al aprovechamiento reseñado, por la interrupción permanente de la explotación, durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de DIECIOCHO MESES (18), de acuerdo con lo establecido en la Disposición



Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001 de 20 de julio, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado, y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 20 de octubre de 2008.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, Mª Concepción Valcárcel Liberal.

Número 5.008/08

# MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y MEDIO RURAL Y MARINO

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

Información Pública

### SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APRO-VECHAMIENTO DE AGUAS

# N° EXPEDIENTE: 2967/2007-AV (ALBERCA-EPT-REVISIÓN)

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río TORMES:

- N° DE REGISTRO GENERAL: 56077
- TOMO: 42
- N° DE APROVECHAMIENTO: 264
- N° DE INSCRIPCIÓN: 1

- CLASE DE APROVECHAMIENTO: 1 captación con destino a uso Riego (7,60 hectáreas)
- NOMBRE DEL USUARIO: COMUNIDAD DE REGANTES DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA
- TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Zapardiel de la Ribera (Ávila)
  - CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 6,08 l/s
  - SUPERFICIE REGADA: 7,60 ha
- TÍTULO DEL DERECHO: Prescripción acreditada por Acta de Notoriedad, autorizada por el Notario de Piedrahita, D. Jerónimo Rodríguez-Arias Sánchez: 12-07-1968.

Orden Dirección General: 04-12-1973.

- OBSERVACIONES: La Comunidad de Regantes se ha constituido con fecha 06-10-1972.

Toma 5.

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

Por acuerdo de esta Confederación de fecha 1 de septiembre de 2008 se dispuso la incoación de expediente de extinción, del derecho al aprovechamiento reseñado, por la interrupción permanente de la explotación, durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de DIECIOCHO MESES (18), de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001 de 20 de julio, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el

Número 219

Martes, 11 de Noviembre de 2008



siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado, y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 20 de octubre de 2008.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, Mª Concepción Valcárcel Liberal.

Número 5.009/08

# MINISTERIO DE MEDIO Ambiente y Medio Rural y Marino

Confederación Hidrográfica del Duero

Comisaría de Aguas

Información Pública

## SOBRE EXTINCIÓN DE DERECHO A UN APRO-VECHAMIENTO DE AGUAS

# N° EXPEDIENTE: 2962/2007-AV (ALBERCA-EPT REVISIÓN)

En el Libro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, figura la siguiente inscripción relativa a un aprovechamiento de aguas del río TORMES:

- N° DE REGISTRO GENERAL: 56073
- TOMO: 42
- N° DE APROVECHAMIENTO: 260
- N° DE INSCRIPCIÓN: 1
- CLASE DE APROVECHAMIENTO: 1 captación con destino a uso Riego (3,20 hectáreas)
- NOMBRE DEL USUARIO: COMUNIDAD DE REGANTES DE ZAPARDIEL DE LA RIBERA
- TÉRMINO MUNICIPAL Y PROVINCIA DE LA TOMA: Zapardiel de la Ribera (Ávila)
  - CAUDAL MÁXIMO CONCEDIDO: 2,56 l/s
  - SUPERFICIE REGADA: 3,20 ha

- TÍTULO DEL DERECHO: Prescripción acreditada por Acta de Notoriedad, autorizada por el Notario de Piedrahita, D. Jerónimo Rodríguez-Arias Sánchez: 12-07-1968.

Orden Dirección General: 04-12-1973.

- OBSERVACIONES: La Comunidad de Regantes se ha constituido con fecha 06-10-1972.

Toma 1.

El Área de Régimen de Usuarios de este Organismo propone que se inicie el trámite de extinción de la concesión, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico aprobado por Real Decreto 849/1986 de 11 de abril.

Por acuerdo de esta Confederación de fecha 1 de septiembre de 2008 se dispuso la incoación de expediente de extinción, del derecho al aprovechamiento reseñado, por la interrupción permanente de la explotación, durante tres años consecutivos, imputable al titular, de acuerdo con lo previsto en el art. 66.2 del R.D. Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

El plazo máximo de duración de este procedimiento administrativo es de DIECIOCHO MESES (18), de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas aprobado por R.D. 1/2001 de 20 de julio, transcurrido este plazo se producirá la caducidad del procedimiento en aplicación de lo dispuesto en el artículo 44.2 de la Ley 30/1992.

Se procede mediante este acto a someter dicho expediente a información pública, de conformidad y a los efectos previstos en los artículos 163.3 y 165 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, durante un plazo de VEINTE DÍAS, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila, durante el cual podrá comparecer por escrito ante esta Confederación el interesado, y cualquier persona que pueda resultar afectada por la extinción del mismo, manifestando cuanto considere conveniente.

Valladolid, 20 de octubre de 2008.

La Jefe de Área de Régimen de Usuarios, Mª Concepción Valcárcel Liberal.



# JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Número 5.072/08

#### JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

Delegación Territorial de Ávila

Servicio de Industria, Comercio y Turismo

INFORMACIÓN PÚBLICA SOBRE PETICIÓN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DECLARACIÓN, EN CONCRETO, DE UTILIDAD PÚBLICA, DE LA INSTALACIÓN ELÉCTRICA QUE SE CITA. EXPTE. N° AT: AV-51.110/AV-51.111 Y BT-10897.

A los efectos prevenidos en el Capítulo II del Decreto 127/2003, de 30 de octubre de la Junta de Castilla y León, qué regula los procedimientos de autorizaciones administrativas de instalaciones de energía eléctrica y en el Capítulo V del R.D. 1955/2000; de 1 de diciembre, que regula, entre otros aspectos, la declaración en concreto de la utilidad pública de estas instalaciones, se somete a información pública la petición de autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de las instalaciones cuyas características se citan:

Expediente n°: AT: AV-51.110, AV-51.111 Y BT-10897.

Peticionario: IBERDROLA DISTRIBUCIÓN ELÉCTRICA, S.A.U.

**Emplazamiento:** Mejora en las condiciones de suministro de energía eléctrica en El Raso (Candelada).

Finalidad: Instalación de un nuevo Centro de transformación en sustitución del actual.

Características: Línea subterránea a 15 kV. con origen en la caseta del Centro de transformación actual (Expte. AT 3542) y final en el nuevo Centro de transformación proyectado. Longitud: 315 metros. Conductor: HEPRZ1, 12/20 kV, 3(1x150)Al. Centro de transformación bajo envolvente de hormigón. Potencia: 630 kVA. Tensiones: 15.000-230/400 V. Celdas de línea y protección en SF6. Red de Baja tensión canalizada bajo tubo: Conductor RV 0,6/1kV.

Presupuesto: 78.241,00.- Euros.

Se solicita: Autorización Administrativa y declaración en concreto de utilidad pública.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación en este Servicio Territorial y formularse por duplicado las reclamaciones que se estimen oportunas en el plazo de 20 días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este anuncio.

Ávila, a 30 de octubre de 2008.

P.D. (Resolución de 20/01/04, <B.O.C. y L.> de 02/02/04). El Jefe del Servicio Territorial, *Alfonso Nieto Caldeiro*.

# ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 5.143/08

# EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

#### ANUNCIO

El Pleno Corporativo, en sesión de fecha 31 de octubre de dos mil ocho, adoptó el acuerdo que es del siguiente tenor literal:

III MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ÁVILA SOBRE CONDICIONES DE USO.

PROMOTOR: AYUNTAMIENTO DE ÁVILA REDACTOR: Oficina Técnica Municipal

ADMINISTRACIONES INTERESADAS: - Administración del Estado (Subdelegación de Gobierno de Ávila).-Administración de la Comunidad Autónoma (Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila).- Diputación Provincial de Ávila.- Registro de la Propiedad de Ávila.- Servicio Territorial de Medio Ambiente.- Servicio Territorial de Cultura.- Servicio Territorial de Fomento.

Visto el proyecto de modificación del Plan General de referencia redactado por la Oficina Técnica Municipal, promovido a iniciativa del Ayuntamiento de Ávila, el cual tiene por objeto: 1) Corregir r las incongruencias existentes entre diferentes documentos del PGOU en lo referido a coexistencia en una misma parcela entre usos unifamiliares y ordenanzas específicas de usos multifamiliares y colectivos. 2) Introducir la posibilidad de uso comercial en planta primera en los casos en que sea continuación del existente en planta baja. 3) Añadir a los usos pormenorizados unifami-



liar extensivo, intensivo y pareado la compatibilidad con el uso básico de hostelería.

Visto el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila (P.G.O.U.), aprobado definitivamente por Orden de la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León con fecha 1 de junio de 2005 (BOP de 4/07/05).

Teniendo en cuenta lo establecido en el proyecto tramitado, así como lo dispuesto en el art. 58 de la Ley 5/1999, de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL), y considerando que se trata de una modificación de ordenación detallada conforme lo dispuesto en el art. 42.1.b LUCyL, en relación con lo perpetuado en los arts. 169, 92.a) y 94.1.a) del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

POR TODO LO EXPUESTO, EL PLENO CORPO-RATIVO POR UNANIMIDAD ACORDÓ:

Primero: Aprobar inicialmente el proyecto de la 3ª Modificación Puntual del Plan General de Ávila que tiene por objeto modificar las condiciones de ordenación detallada sobre usos básicos compatibles respecto a los usos pormenorizados residencial multifamiliar y unifamiliar de los artículos 50, 52, 53 y 78 de las determinaciones normativas del Plan General.

Segundo: La referida aprobación inicial del expediente se efectúa a resultas del trámite de información pública al que se someterá el mismo, así como de lo que resulte de los informes técnicos emitidos y aquellos que deban recabarse.

Tercero: Remitir una copia de la aprobación inicial a la Subdelegación del Gobierno en Ávila, a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León y al Registro de la Propiedad, para su conocimiento y emisión de los informes que procedan. En todo caso deberá emitir informe la Comisión Territorial de Urbanismo, que será vinculante en lo relativo al modelo territorial de Castilla y León, definido por los instrumentos de ordenación del territorio vigente. En defecto de regulación sectorial, los informes se entenderán favorables si no se comunica la resolución al Ayuntamiento antes de tres meses desde la recepción del instrumento. Todo ello conforme lo dispuesto en el art. 52.4 LUCyL según la redacción dada por la Ley 4/2008, de 15 de septiembre (BOCyL 18/09/08).

Cuarto: Someter el expediente al trámite de información pública durante un mes, mediante anuncio en el Boletín Oficial de Castilla y León, en El Diario de Ávila, en la página web del Ayuntamiento, y en el Boletín Oficial de la Provincia. Todo ello al objeto de que pueda consultarse el expediente en la Oficina Técnica Municipal sita en la Plaza del Mercado Chico, n°.7, en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Quinto: Concluida la información información información información información información información información información pública el Ayuntamiento resolverá sobre la aprobación definitiva del expediente."

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos.

Ávila, 3 de noviembre d e 2008 El Alcalde, Miguel Ángel García Nieto

# 3ª MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE ÁVILA OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL Octubre de 2008

#### ÍNDICE

### MEMORIA INFORMATIVA. DI.MI

Titulo I. MARCO NORMATIVO

CAPÍTULO 1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

CAPITULO 3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

CAPITULO 4. AFECCIONES SECTORIALES.

Titulo II. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICOS INFORME AMBIENTAL. DHA

#### MEMORIA VINCULANTE. DN-MV

Titulo I. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN

CAPITULO 1. OBJETIVOS Y CRITERIOS.

CAPÍTULO 2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS.

NORMATIVA URBANÍSTICA. DN-NU

# 3ª MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE AVILA MEMORIA INFORMATIVA, DI.MI

#### Titulo I. MARCO NORMATIVO

CAPÍTULO 1. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El marco normativo básico vigente al que se atiene la presente modificación viene constituido por la Ley



5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León -LUCyL- (BOCyL 15.04.1999), y sus modificaciones posteriores, y concretamente la aprobada mediante Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo (BOCyL 18.09.08); la Ley 10/1998, de 5 de diciembre, de Ordenación del Territorio de la Comunidad de Castilla y León (BOCyL 10.11.98), y sus modificaciones posteriores; el Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (BOE 26.06.08); y el Decreto 22/2.004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León - RUCyL- (BOCyL 2.02.2004), v sus modificaciones posteriores, v concretamente las aprobadas por Decreto 99/2005, de 22 de diciembre (BOCyL de 26.12.2005), y por Decreto 68/2.006, de 5 de octubre (BOCyL 11.10.2005).

#### CAPÍTULO 2. INSTRUMENTOS DE ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y URBANISMO

El marco de referencia inmediato es el Plan General de Ordenación Urbana de Ávila en vigor, aprobado por Orden de la Consejería de Fomento nº 740/2.005, de 1 de junio (BOCyL 8.06.2005), y publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila nº. 127, de 4 de julio de 2005.

Más concretamente, la modificación que se proyecta se refiere a la ordenación detallada del Plan General, lo que se tramitará conforme los dispuesto en el art. 58 LUCyL y Arts. 169 y 170 RUCyL.

#### CAPITULO 3. OBJETO DE LA MODIFICACIÓN.

Esta "Tercera Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Ávila" ha sido promovida de oficio por el propio Ayuntamiento según el correspondiente proyecto redactado por la Oficina Técnica Municipal, siendo su objeto el siguiente:

- 1.- Corregir las incongruencias existentes entre diferentes documentos del PGOU en lo referido a coexistencia en una misma parcela entre usos unifamiliares y ordenanzas específicas de usos multifamiliares y colectivos.
- 2.- Introducir la posibilidad de uso comercial en planta primera en los casos en que sea continuación del existente en planta baja.
- 3.- Añadir a los usos pormenorizados predominantes unifamiliar extensivo, intensivo y pareado la compatibilidad con el uso básico de hostelería.

#### CAPITULO 4. AFECCIONES SECTORIALES.

Atendiendo al objeto de la modificación que se tramita, se observa que la misma no se halla afectada por ninguna normativa sectorial.

En la tramitación del expediente se tendrán en cuenta las siguientes administraciones interesadas: Administración del Estado (Subdelegación de Gobierno de Ávila).- Administración de la Comunidad Autónoma (Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Ávila).- Diputación Provincial de Ávila.- Registro de la Propiedad de Ávila.- Servicio Territorial de Fomento. Servicio Territorial de Medio Ambiente.- Servicio Territorial de Cultura.

#### Titulo II. ANÁLISIS Y DIAGNÓSTICOS

La justificación de la Modificación se sustenta en su remisión a los objetivos

#### INFORME AMBIENTAL. DI-IA

El vigente Plan General de Ordenación Urbana ya contiene el dictamen medioambiental previsto en el artículo 157 del RUCyL, lo que se produjo mediante RESOLUCIÓN 30 de marzo de 2005, de la Consejería de Medio Ambiente (BOCyL Nº 65 DE 6 de abril de 2005).

La Modificación propuesta no tiene efectos sobre el medio ambiente, y no requiere trámite ambiental alguno, conforme el artículo 26 de la Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre Urbanismo y Suelo (BOCyL 18.09.08), por el que se añade el art. 52 bis a la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León (LUCyL).

#### MEMORIA VINCULANTE. DN-MV

# Titulo I. CONVENIENCIA Y OPORTUNIDAD DE LA MODIFICACIÓN

#### CAPITULO 1.- OBJETIVOS Y CRITERIOS.

La modificación del vigente Plan General de Ávila responde a los objetivos de la actividad urbanística pública: "fomentar un desarrollo territorial y urbano sostenible, comprometido con los valores de progreso económico, cohesión social, preservación del patrimonio natural y cultural y respeto a las peculiaridades locales, integrando las políticas de ámbito municipal para favorecer: 1º. El desarrollo del sistema productivo, la atracción de inversiones.... 2º. La cohesión social de la población, mediante la mezcla equilibrada de grupos sociales, usos y actividades...." (art. 5 RUCVL).



Número 219

Martes, 11 de Noviembre de 2008



familiar, ya que esta fuera de la lógica y de las posibilidades del mercado, lo que lleva a que dichas actuaciones de renovación e incluso de rehabilitación no se lleven a cabo y en consecuencia se produzca el abandono y la ruina del inmueble.

Por todo ello, se propone la autorización en todos los supuestos de ordenanza CA y MC que se permita el uso genérico que les corresponde de vivienda multifamiliar, para que sea posible el desarrollo y ejecución de las necesarias actuaciones del plan.

2) El vigente Pgou05 en su artículo nº 50, considera el uso Comercial como Uso Compatible en el Uso Básico-Residencial Multifamiliar, estableciendo como condición la localización de dicho uso en las plantas Baja, Sótano y Entreplanta.

El planeamiento anterior permitía el uso Comercial dentro del Residencial Multifamiliar tanto en las plantas Baja o Primera, Sótano y Segunda, habiéndose apreciado la correcta integración de tal uso sin molestias para el vecindario, con la adopción de las oportunas medidas correctoras.

Así pues, se considera adecuado permitir el Uso Comercial dentro de la ordenanza de Residencia Multifamiliar con la condición de situación en Plantas Sótano Baja o Primera y Segunda, debiendo tener acceso propio independiente desde la Planta Baja.

3) El vigente Pgou05 en sus artículos nº 52 y 53, relativas a los usos pormenorizados de VIVIENDA UNIFAMILIAR INTENSIVA y VIVIENDA UNIFAMILIAR PAREADA respectivamente, no considera como Uso Compatible el de HOSTELERÍA, permitiéndolo en cambio en el Uso Pormenorizado de RESIDENCIAL UNIFAMILIAR EXTENSIVA, (artículo 54). Hay que señalar, asimismo, que el planeamiento anterior, permitía este uso de Hostelería en la ordenanza de vivienda unifamiliar, tal y como se he desarrollado en otros sectores de la ciudad, como por ejemplo el denominado ARUP 18, Zurra 2.

Tal autorización no ha supuesto merma alguna en la calidad de la vivienda donde figura aprobado, ya que dada la naturaleza de esta tipología, con retranqueos obligados en todos sus frentes, se establece un aislamiento total de la actividad con los colindantes, dando por el contrario un uso complementario adecuado al uso residencial.

Por lo expuesto, se proyecta autorizar en las ordenanzas del Artículo 52 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR INTENSIVA y del Artículo 53 RESIDENCIAL UNIFAMILIAR PAREADA como uso compatible el Uso Básico de HOSTELERÍA con la condición de Uso EXCLUSIVO.

La modificación proyectada afecta exclusivamente a las condiciones de uso establecidas por el Plan General, modulando su contenido y sin modificar de ningún modo el uso característico fijado por el planeamiento. Se trata pues de una modificación de ordenación detallada del PGOU que no incide en la ordenación general del mismo, y que sin embargo posibilita su ejecución y desarrollo.

# CAPÍTULO 2. DESCRIPCIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE LAS MODIFICACIONES NORMATIVAS.

La segunda y complementaria finalidad de la Modificación del PGOU de Ávila que nos ocupa se plantea al advertirse algunos desajustes entre la documentación gráfica y escrita del plan, así como omisiones en su normativa.

Así, se ha observado que en ciertas manzanas en las que los planos de ordenación indican la aplicación de ordenanzas CA y MC, existen casos particulares en que, en otros documentos del plan, se prescribe el uso Unifamiliar. Esto ha producido, incluso, que determinados edificios en uso queden automáticamente fuera de ordenación por tener, en el momento de aprobación del plan, uso Multifamiliar.

Igualmente, el vigente Plan eliminó, sin justificación aparente, de la posibilidad de situar un uso comercial en planta primera vinculado al de la planta baja, que sí existía en el anterior Plan General. Esto es especialmente importante en las áreas consolidadas, puesto que la escasa existencia de locales de tamaño suficiente, imposibilita la implantación de ciertos comercios, reduciendo las posibilidades de cohesión y crecimiento económico de la población.

Por último, se ha creído positivo para no limitar el potencial turístico de la ciudad de Ávila, compatibilizar el uso de Hostelería con el Residencial Unifamiliar.

Consecuentemente con cuanto ha quedado expuesto, la modificación proyectada se justifica en los siguientes términos:

1) El vigente Pgou05 señala en zonas con calificación CA (Casco Antiguo) y MC (Manzana Cerrada) uso de residencia unifamiliar, lo cual entra en clara contradicción con ambas ordenanzas de uso multifamiliar, propio de la tipología de la propia ordenanza y de la naturaleza de las viviendas existentes.

En efecto, no parece razonable que cuando en ordenanzas CA y MC se permiten edificaciones con altura de tres -3- plantas y edificabilidades por encima de los 300 M2, se señale como uso el de vivienda uni-



#### NORMATIVA URBANÍSTICA. DN-NU

Atendiendo a cuanto consta expresado y justificado en la memoria vinculante, se relacionan en este apartado las determinaciones normativas que se modifican en el PGOUA/2005.

La modificación proyectada afecta al Título III del Plan General sobre "Determinaciones de Ordenación Detallada", y más concretamente a los Capítulos II sobre "Condiciones de Uso" Y III sobre "Condiciones generales de la edificación" en el apartado de "usos".

Como consecuencia de todo ello, se producen las siguientes modificaciones normativas:

- 1) Título III. Determinaciones de Ordenación Detallada. Capítulo II. Condiciones de uso. Ordenación de los usos: ARTÍCULO 50.- RESIDEN-CIAL MULTIFAMILIAR. Se añade:
- "Se permite como compatible el uso básico comercial (nivel 1 y 11) en planta segunda con la condición de acceso propio e independiente desde la planta baja a cuyo uso se vincula".
- 2) Título III. Determinaciones de Ordenación Detallada. Capítulo II. Condiciones de uso. Ordenación de los usos. ARTÍCULO 52.- RESIDENCIAL UNIFAMILIAR INTENSIVA Se añade:
- "Se permite como compatible el uso básico de hostelería con la condición de uso exclusivo".
- 3) Título III. Determinaciones de Ordenación Detallada. Capítulo II. Condiciones de uso. Ordenación de los usos. ARTÍCULO 53.- RESIDENCIAL UNIFAMILIAR PAREADA Se añade:
- "Se permite como compatible el uso básico de hostelería con la condición de uso exclusivo".
- 4) Título III. Determinaciones de Ordenación Detallada. Capítulo III. Condiciones generales de la edificación. Sección 2ª. Ordenanzas de edificación y espacios libres. ARTICULO 78 ORDENANZA DE CASCO ANTIGUO (CA). 2. USO Y TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICOS. Donde dice: "El Uso Pormenorizado es Residencial Multifamiliar y Colectivo", se añade:
- "En los casos en que de los planos de ordenación resulte de aplicación esta ordenanza, y al mismo tiempo, en cualquier otro documento del Plan y con carácter particular, se establezca el uso Unifamiliar, se permitirán también los usos Residencial Multifamiliar y Colectivo."
- 5) Título III. Determinaciones de Ordenación Detallada. Capítulo III. Condiciones generales de la edificación. Sección 2ª. Ordenanzas de edificación y

espacios libres. ARTICULO 79 - ORDENANZA DE MANZANA CERRADA (MC). 2. USO Y TIPOLOGÍA CARACTERÍSTICOS. Donde dice: "El Uso Pormenorizado es Residencial Multifamiliar y Colectivo", se añade:

- "En los casos en que de los planos de ordenación resulte de aplicación esta ordenanza, y al mismo tiempo, en cualquier otro documento del Plan y con carácter particular, se establezca el uso Unifamiliar, se permitirán también los usos Residencial Multifamiliar y Colectivo."

OCTUBRE DE 2008

LA OFICINA TÉCNICA MUNICIPAL

EL ARQUITECTO MUNICIPAL, Fdo. Armando Ríos Almarza

EL JEFE DE SERVICIO DE URBANISMO, Fdo Jesús Mª Sanchidrián Gallego

Número 5.135/08

#### AYUNTAMIENTO DE ARÉVALO

#### ANUNCIO

### APROBACIÓN PROVISIONAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES Y PRECIOS PÚBLICOS PARA EL EJERCICIO DE 2009

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 de noviembre de 2008, aprobó con carácter provisional, el expediente de Modificación de Ordenanzas Fiscales y Precios Públicos para el ejercicio de 2009, ello de conformidad con lo dispuesto por los artículos 15, 16, 17 y 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acordándose en dicho expediente lo siguiente:

1º.- Modificación Ordenanzas Fiscales que se detallan:

#### **IMPUESTOS**

- IMPUESTO INCREMENTO VALOR DE LOS TERRENOS N. U.
- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTA-LACIONES Y OBRAS
  - IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES



Número 219

Martes, 11 de Noviembre de 2008



- IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓ-MICAS
- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### **TASAS**

- TASAS POR LICENCIAS URBANÍSTICAS
- TASA POR LICENCIA AMBIENTAL
- TASA POR RECOGIDA, TRANSPORTE, VERTI-DO Y TRATAMIENTO DE BASURA Y OTROS RESI-DUOS SÓLIDOS URBANOS.
  - TASA DE CEMENTERIO
- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO
- TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUAL-QUIER CLASE.
- TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.
- TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL SUELO, SUB-SUELO O VUELO DE LAS VIAS PÚBLICAS
- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA
- TASA POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA.
- TASA POR OCUPACIÓN DEL VUELO DE LAS VIAS PÚBLICAS LOCALES CON ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS CERRADOS, TERRAZAS, MIRADORES, BALCONES, MARQUESINAS TOLDOS, PARAVIENTOS Y OTRAS INSTALACIONES SEMEJANTES, VOLADIZAS SOBRE LA VIA PÚBLICA O QUE SOBRESALGAN DE LA LÍNEA DE FACHADA.
- TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRE-NO DE USO PÚBLICO LOCAL, ASI COMO INDUS-TRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJES CINEMATOGRÁFICOS.
- TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCÍAS, MATE-RIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

#### PRECIOS PÚBLICOS

- PRECIO PÚBLICO POR ENSEÑANZAS ESPE-CIALES EN ESTABLECIMIENTOS MUNICIPALES.
- PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE ESCUELA INFANTIL

Conforme lo dispuesto por la citada Ley, dicho acuerdo así como las Ordenanzas anexas al mismo, se expondrán al público en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles contados desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación de este anuncio.

Durante el periodo de exposición pública, quienes tuvieran un interés directo, en los términos previstos en el artículo 18 del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el expediente presentar las sugerencias o reclamaciones que estimen oportunas.

Arévalo, 10 de noviembre de 2008 El Alcalde, *Vidal Galicia Jaramillo.* 

Número 4.972/08

# AYUNTAMIENTO DE SANTA María de los Caballeros

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de 22-10-2008 adoptó acuerdo provisional de modificación de la Ordenanza de Tasa de Cementerio, artículo 3 que queda redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°.1.- Constituirá la base imponible de la Tasa la naturaleza de los servicios.

2.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente

#### **TARIFA**

I.- Asignación de terreno para sepulturas para un único cuerpo, y por sistema de utilización rotativa, con solicitud con 12 horas de antelación y previo pago de 360 €.

Los gastos de preparación de la sepultura apertura y cierre, serán de cuenta del solicitante.







II. Nichos para inhumación de un único cuerpo, a 99 años, previa solicitud al Ayuntamiento antelación 12 horas e ingreso en Tesorería 1.200 €.

El resto del articulado no sufre modificaciones. Se expone al público por plazo de 30 días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP, a efectos de reclamaciones o alegaciones por escrito ante el Pleno. Caso de no presentarse reclamaciones se entenderá que el acuerdo es definitivo. Podrá interponerse recurso contencioso administrativo a partir de la publicación de la Ordenanza en el BOP en la forma y plazos previstos en la legislación contencioso administrativa.

Santa María de los Caballeros, 27 de Octubre de 2008.

El Alcalde, Pedro Chapinal Granado.

Número 4.971/08

# AYUNTAMIENTO DE SANTA María de los Caballeros

#### ANUNCIO

Por el Ayuntamiento Pleno se ha adoptado acuerdo de aprobación inicial, en Sesión Ordinaria de 22-10-08, del Presupuesto General para el ejercicio del 2008. Se expone al público durante quince días a partir de la publicación de este anuncio en el BOP de conformidad con el artículo 169 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo Texto Refundido LRHL. Las reclamaciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento y e irán dirigidas al Pleno del Ayuntamiento.

# RESUMEN DEL PRESUPUESTO INGRESOS

CAP. I IMPUESTOS DIRECTOS	62.483,61.
CAP. II IMPUESTOS INDIRECTOS	9.288,35.
CAP. III TASAS Y OTROS INGRESOS	13.200,00.
CAP. IV TRANSF. CORRIENTES	28.200,00.
CAP. V INGRESOS PATRIMONIALES	6.000,00.
CAP. VII TRANSFERENCIAS DE CAP	PITAL 52.870.
CAP. VIII ACTIVOS FINANCIEROS	3.606,06.
TOTAL	175.648.02.

#### **GASTOS**

TOTAL	175.648,02.
CAP. VIII ACTIVOS FINANCIEROS	3.606,06.
CAP. VII TRANSF. DE CAPITAL	34.201,95.
CAP. VI INVERSIONES REALES	62.200,01
CAP. IV TRANSF. CORRIENTES	1.200,00.
CAP. III GASTOS FINANCIEROS	300,00.
CAP. II GASTOS EN BIENES CORR.	60.600.
CAP. I GASTOS DE PERSONAL	13.540.

#### PLANTILLA DE PERSONAL.

FUNCIONARIO. Habilitación Nacional. Secretaría-Intervención, 1 plaza agrupada. Grupo A/B Nivel CD 26

Según lo dispuesto en el artículo 171 del RDL 2/2004 de 5 de Marzo Texto Refundido LRHL se podrá interponer contra la aprobación definitiva del Presupuesto, recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción.

Santa María de los Caballeros, 27 de Octubre de 2008.

El Alcalde, Pedro Chapinal Granado.

Número 4.973/08

# AYUNTAMIENTO DE SANTA María de los Caballeros

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de 22-10-2008 adoptó acuerdo de aprobar la Separata del Proyecto elaborado por los Técnicos D. Alvaro Jiménez Caballero y D. Julián Navas Herranz a instancia de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, relativa al sellado de vertedero en polígono 4 parcela 292 del término municipal de Santa María de los Caballeros. Se pone a disposición de la Junta de Castilla y León los terrenos públicos y privados necesarios para la ejecución de la obra citada. Se expone al público en el Ayuntamiento el expediente por plazo de veinte días contados a partir del





Número 219

Martes, 11 de Noviembre de 2008



siguiente a la publicación de este anuncio en el BOP a efectos de reclamaciones y alegaciones.

Santa María de los Caballeros, 27 de Octubre de 2008.

El Alcalde, Pedro Chapinal Granado.

Número 4.873/08

#### AYUNTAMIENTO DE CASAVIEJA

#### ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el 25 de Septiembre de 2008, acordó: Modificación de la base 2ª de las de ejecución del Presupuesto para el año 2007, añadiendo el siguiente párrafo: "Cuando exista dotación presupuestaria para uno o varios conceptos dentro de un mismo nivel de vinculación en los Capítulos I, II, III, se podrán imputar gastos a otros conceptos o subconceptos del mismo nivel de vinculación cuyas partidas no figuren abiertas en el presupuesto de gastos, no siendo preciso efectuar una operación de transferencia de crédito previa. En todo caso deberá de respetarse la estructura económica vigente, aprobada por orden ministerial de 20 de Septiembre de 1989. Además hay que señalar que este recurso sólo podrá utilizarse con carácter excepcional, y cuando sea un gasto de extraordinaria y urgente necesidad; lo que deberá acreditarse en cada caso. En caso de que no se acredite la imperiosa urgencia y necesidad, habrá que tramitar la oportuna modificación presupuestaria, según los procedimientos habituales".

En cumplimiento de lo establecido en el Art. 169.1 del TRLRHL, 2/2004, 5 de Marzo y 20 del R. Decreto 500/1990, se expone al público a efectos de que por los interesados se pueda examinar y presentar las alegaciones y reclamaciones oportunas con sujeción a los siguientes trámites:

- A) Plazo de Exposición Pública y presentación de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de este anuncio en el B.O. Provincia.
- B) Oficina de presentación: en el Registro General del Ayuntamiento.
- C) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Si durante el citado periodo no se presentaran reclamaciones, los acuerdos provisionales se elevarán automáticamente a definitivos.

En Casavieja, a 21 de octubre de 2008. El Alcalde, *Tomás del Castillo Polo.* 

Número 4.905/08

#### AYUNTAMIENTO DE SALVADIÓS

#### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y habiendo transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (acuerdo en sesión del día 16/09/2008), sin haberse presentado reclamaciones o alegaciones contra el referido expediente, el mencionado acuerdo provisional se eleva a la categoría de definitivo, quedando redactado la ordenanza de la siguiente forma:

# ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

#### Artículo 1. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 15 y siguientes y el Título II del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### Artículo 2. Naturaleza y hecho Imponible

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

17



Martes, 11 de Noviembre de 2008



2. Se considera vehículo apto para circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

- 3. No están sujetos a este impuesto:
- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

#### Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. A la muerte de los obligados por este impuesto, las obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los herederos y legatarios, con las limitaciones resultantes de la legislación civil, en lo referente a la adquisición de la herencia.

Podrán transmitirse las deudas devengadas en la fecha de la muerte del causante, aunque no estén liquidadas.

No se transmitirán las sanciones.

2. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5. Exenciones.

- 1. Estarán exentos del Impuesto:
- a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente Identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

- c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internaciones.
- d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II, del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1988, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte. A estos efectos, se consideran personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de ellas por más de un vehículo simultáneamente.

- f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.
  - 2. Para poder gozar de estas exenciones:
- a) Respecto a las de los epígrafes e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión, antes de finalizar el período voluntario de pago del impuesto, indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio referida al momento del devengo del impuesto. Dicha causa habrá de justificarse documentalmente, ya que en otro caso no será atendida.
- b) En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 anterior, el interesado deberá justificar el destino del vehículo, y aportar además de la copia del permiso de circulación y de la tarjeta de características técnicas del vehículo, certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente en el que ha de constar la fecha de su reconocimiento, el grado y el período de validez de la



ero 219 Martes, 11 de Noviembre de 2008



misma, así como copia del contrato o póliza de seguro del vehículo justificando su vigencia, en el que ha de constar el titular del vehículo como conductor habitual del mismo o, en otro caso, acreditación del destino del vehículo para el transporte del titular minusválido, todo ello referido al momento del devengo del impuesto.

c) Declarada la exención por la Administración Municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión, que será válido para años sucesivos en tanto no se altere la clasificación del vehículo o las causas de la exención. El interesado tendrá la obligación de declarar al Ayuntamiento cualquiera de dichas alteraciones, reputándose el incumplimiento de esta obligación como infracción fiscal.

#### Artículo 6. Bonificaciones potestativas.

No se reconoce ninguna de las bonificaciones previstas en el artículo 95.6 del R.D. 2/2004, de 5 de marzo

#### Artículo 7. Tarifas.

- 1. Las cuotas son las que resultan del cuadro de tarifas fijado en el artículo 95.1 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo
- 2. Como consecuencia de lo previsto en el apartado anterior, el cuadro de tarifas vigente en este municipio será el siguiente:

Potencia y clase de vehículo Cuota anual: Euros

A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	12,62
De 8 hasta 11.99 caballos fiscales	34,08
De 12 hasta 15.99 caballos fiscales	71,94
De 16 hasta 19.99 caballos fiscales	89,61
De 20 caballos fiscales en adelante	112,00

De 20 caballos fiscales en adelante	112,00
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	83,30
De 21 a 50 plazas	118,64
De más de 50 plazas	148,30
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. carga útil	42,28
De 1.000 a 2.999 Kg. carga útil	83,30
De más de 2.999 a 9.999 Kg. carga útil	118,64

148,30

De más de 9.999 Kg. de carga útil

D) Tractores:

De menos de 16 caballos fiscales	17,67
De 16 a 25 caballos fiscales	27,77
De más de 25 caballos fiscales	83,30

E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:

De más de 750 Kg. hasta 1.000 Kg.	17,67
De más de 1.000 Kg. hasta 2.999 Kg.	27,77
De más de 2.999 Kg. de carga útil	83,30
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores:	4,42
Motocicletas hasta 125 cc	4,42
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,57
Motocicletas de más de 250 hasta 500 cc	15,15
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 co	c30,29
Motocicletas de más de 1.000 cc	60,58

- 3. La potencia fiscal expresada en caballos fiscales es la establecida de acuerdo con lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.
- 4. Para la aplicación de las tarifas anteriores se estará a lo dispuesto en el Reglamento General de Vehículos sobre el concepto de las diversas clases de vehículos, teniendo en cuenta, además, las siguientes reglas:
- a) Las furgonetas, los vehículos mixtos y los todoterreno clasificados como vehículo mixto en su ficha técnica tributarán como turismo, de acuerdo con su potencia fiscal, salvo si el vehículo estuviese autorizado para transportar más de 525 Kg. de carga útil, en cuyo caso tributará como camión.
- b) Los motocarros tendrán la consideración, a efectos de este impuesto, de motocicletas y en consecuencia tributarán por la cantidad de su cilindrada.
- c) En todo caso, dentro de la categoría de Tractores, deberán incluirse, los tractocamiones y los tractores de obras y servicios.
- d) Los vehículos Autocaravanas tributarán conforme a la clasificación de tráfico, esto es:
- Los clasificados como 1 A, tributarán como camión.
- Los clasificados como 7 A, tributarán como tractor.
- -Y las autocaravanas con remolque o semirremolque tributarán como remolque o semirremolque.



Martes, 11 de Noviembre de 2008



e) Las máquinas autopropulsadas que puedan circular por las vías públicas sin ser transportadas o arrastradas por otros vehículos de tracción mecánica, tributarán por las tarifas correspondientes a los tractores.

#### Artículo 8. Período Impositivo y devengo

- 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.
- 2. El impuesto se devenga el primer día dei período impositivo.
- 3. En los casos de primera adquisición del vehículo el importe de la cuota exigible se prorrateará por trimestres naturales y se satisfará la que corresponda a los trimestres que resten por transcurrir del año, incluido aquél en que se produzca la adquisición.
- 4. En los casos de baja definitiva, o baja temporal por sustracción o robo del vehículo, se prorrateará la cuota por trimestres naturales. Corresponderá al sujeto pasivo pagar la parte de cuota correspondiente a los trimestres del año transcurridos desde el devengo del impuesto hasta el trimestre en que se produzca la baja en el Registro de Tráfico, inclusive.
- 5. Cuando la baja se produzca tras el devengo del impuesto y se haya satisfecho la cuota, el sujeto pasivo podrá solicitar el importe que, por aplicación del prorrateo previsto en el punto 4, le corresponda percibir.

#### Artículo 9. Normas de gestión

- 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.
- 2. En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos de este impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, autoliquidación según el modelo aprobado por este Ayuntamiento, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación normal o complementaria que corresponda y la realización de la misma.

Se acompañará la documentación acreditativa de su compra o modificación, el certificado de sus carac-

terísticas técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

3. Provisto de la autoliquidación, el interesado podrá ingresar el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma en la oficina gestora correspondiente o en una entidad bancaria colaboradora.

En los supuestos de baja, transferencia y cambio del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, los sujetos pasivos habrán de acreditar el pago del último recibo puesto al cobro. Se exceptúa de esta obligación el supuesto de bajas definitivas de vehículos con quince años o más de antigüedad, a contar desde la primera inscripción en el Registro de Vehículos.

Del mismo modo, quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

- 4. La presentación de la autoliquidación genera los efectos de la notificación de la liquidación del primer devengo y supone el alta en el padrón o en el registro para los ejercicios posteriores.
- 5. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema del padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen Inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.
- 6. El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público durante el plazo reglamentario para que los Interesados lo puedan examinar y, si procede, formular las oportunas reclamaciones. La exposición al público se anunciará en el BOP y producirá el efecto de notificación de la liquidación a cada sujeto pasivo.
- 7. Los recibos del Impuesto Municipal sobre Vehículos de Tracción Mecánica correspondientes a vehículos de más de quince años de antigüedad que hayan sido objeto de cobro por la recaudación ejecutiva, con resultado negativo por desconocimiento de su domicilio, serán objeto de baja provisional de valores de la recaudación y del Padrón de contribuyentes, sin perjuicio de que sean tenidos en cuenta por el Departamento de Gestión Tributaria y la Recaudación Municipal para exigir los últimos cuatro años no prescritos a aquellos contribuyentes que soliciten justificante acreditativo para efectuar transferencias o bajas ante la Jefatura Provincial de Tráfico.





Número 219

Martes, 11 de Noviembre de 2008



#### Artículo 10. Colaboración social.

- 1. Los gestores administrativos podrán actuar como colaboradores sociales del Ayuntamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 92 de la Ley General Tributaria.
  - 2. Dicha colaboración podrá referirse a:
- a) Asistencia en la realización de declaraciones en supuestos de alta, baja, transferencia del vehículo y cambio de domicilio del titular.
- b) Presentación telemática de autoliquidaciones, declaraciones, comunicaciones y otros documentos tributarios.
- 3. Para la efectividad de la colaboración social a la que se refieren los apartados anteriores será necesario suscribir el correspondiente convenio con la Diputación Provincial de Ávila a través del OAR.

#### Artículo 11. Infracciones y Sanciones.

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará el régimen de infracciones ysanciones regulado en la LeyGeneral Tributarla yen las disposiciones que la complementen y desarrollen.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.

Los beneficios fiscales concedidos al amparo de esta ordenanza y que puedan extenderse a ejercicios posteriores al de su reconocimiento, mantendrán su vigencia para éstos, siempre y cuando se prevea su concesión en la ordenanza fiscal correspondiente al año en cuestión y, en todo caso, se requerirá que el sujeto pasivo reúna los requisitos que para su disfrute establezca dicha ordenanza.

Asimismo, la cuantía y alcance del beneficio fiscal serán, para cada ejercicio objeto de tributación, los que se determinen en la ordenanza correspondiente.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática en el ámbito de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 1 de enero del 2009 y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación".

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de este anuncio en el BOP.

Contra el presente acuerdo cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde le día siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O.P., ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Salvadiós, a 27 de octubre de 2008. La Alcaldesa, *Mª Mercedes Hernando Jiménez*.

Número 4.877/08

# AYUNTAMIENTO DE NAVARREDONDA DE GREDOS

#### ANUNCIO

Solicitada concesión de licencia ambiental, asi como de la correspondiente licencia urbanística municipal de obras a favor de D. Jose Manuel Arozamena Laso, para la construcción y realización de proyecto de nave cobertizo para ganado equino en parcela 147 del polígono 15 en NAVARREDONDA DE GREDOS (ÁVILA), en cumplimiento de lo determinado en la legislación vigente sobre actividades clasificadas, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 25 de la Ley 57/1999 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León, y en los artículos 293.4 y 307.3 del Decreto 22/2004 de 29 de Enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, se procede a abrir periodo de información pública por termino de veinte días a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que quienes se vean afectados de alguno modo por dicha actividad, puedan formular cuantas observaciones y alegaciones estimen convenientes, significandose que el expediente correspondiente objeto de esta información se encuentra a disposición del público en las oficinas municipales, donde podrá ser examinado durante el horario de oficina.

En Navarredonda de Gredos, a 17 de octubre de 2008.

El Alcalde, Jose Manuel Garabato Díaz.





Número 5.041/08

# Consorcio de Entes LOCALES VALLE DEL TIÉTAR

#### ANUNCIO

En la Intervención de esta Entidad Local, y a los efectos del Artículo 168 y s.s. del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de Marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Hacienda Locales, se halla expuesto al público, el Expediente de Suplementos de Créditos n.º 1/2008 aprobado por la Asamblea General del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar en Sesión celebrada el día 27 de Octubre de 2008.

Los interesados que menciona el Artículo 170 del citado cuerpo legal, y conforme a las causas que en el mismo se indican podrán formular sus reclamaciones con sujeción a las normas que se detallan a continuación:

- A) Plazo de Admisión: quince días hábiles contados a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- B) Oficina de Presentación: Registro General del Consorcio.
- C) Organismo ante el que se reclama: Asamblea General.
- D) En el supuesto de que no se presenten reclamaciones contra el Expediente en el plato citado, se extenderá ELEVADO a DEFINITIVO este acuerdo.

En Ávila, a 31 de octubre de 2008.

El Presidente, Agustín González González.

Número 4.977/08

# MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS LOS GALAYOS

#### ANUNCIO

### PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO DE 2007

De conformidad con los arts. 112.3 de la Ley 7/85 de 2 de abril, 169.3 del Real Decreto Legislativo

2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Texto Refundido del Régimen Local de 18-04-86, y aprobado inicialmente en sesión de fecha 4 de agosto de 2008, por el Pleno de la Corporación, el Presupuesto General de esta Entidad para el ejercicio de 2007, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se hace constar lo siguiente:

I.- Resumen del Presupuesto para 2007

#### **INGRESOS:**

B) Operaciones corrientes:	
1 Transferencies corrientes	

4 Transferencias corrientes	228.250,00
5 Ingresos patrimoniales	1000,00
B) Operaciones de Capital:	

7 Transferencias de capital 136.000,00 **TOTAL INGRESOS** 365.250,00

#### **GASTOS**

#### B) Operaciones corrientes:

1 Gastos de personal	27.750,00
2 Gastos en bienes corrientes	337.000,00
3 Gastos financieros	500,00
4 Transferencias corrientes	0,00
B) Operaciones de Capital:	
TOTAL GASTOS	365.250,00

II.- Plantilla y relación de puestos de trabajo de ésta Entidad.

a) Plazas de Funcionarios: N° de plazas: 1

1.- Con habilitación nacional: 1

Según lo dispuesto en el art. 171.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer directamente contra el referenciado Presupuesto General, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ávila.

En Guisando, a 30 de octubre de 2008.

El Presidente, *llegible*.





# ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 5.088/08

# COMISIÓN ASISTENCIA JURÍDICA GRATUITA

Intentada sin efecto la notificación de la Resolución adoptada en la reunión celebrada el día 10 de octubre de 2008 de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto para que sirva de notificación:

#### **EDICTO**

Examinada la solicitud de reconocimiento de derecho a la asistencia jurídica gratuita formulada por DON FARID AZEROUAL, con domicilio en la Calle Cardenal Cisneros. 65 - 3° A de Ávila, así como la Resolución adoptada por el llustre Colegio de Abogados de Ávila, realizadas las comprobaciones que se han creído necesarias para verificar la exactitud y la realidad de los datos económicos declarados por el solicitante referido, la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de esta Provincia ha decidido conceder el derecho mentado por concurrir en DON FARID AZEROUAL las circunstancias de fortuna legalmente exigidas, al no superar sus recursos e ingresos económicos por unidad familiar el doble del salario mínimo interprofesional vigente en cómputo anual al tiempo de efectuar la solicitud y no existir signos externos que evidencien una real capacidad económica superior a la indicada, confirmando en consecuencia la designación de Abogado y, en su caso, de Procurador efectuadas provisionalmente por los correspondientes Colegios Profesionales.

Esta resolución podrá ser impugnada por escrito motivado, que habrá de presentarse en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su publicación, ante la Secretaria de la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita.

Lo que le traslado de orden del Sr. Presidente a los efectos del Juicio Rápido nº 17/08, Contra la Seguridad del Tráfico - Atestado nº 6000, que se

sigue ante el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Ávila.

En Ávila, a 30 de octubre de 2008.

La Secretaria de la Comisión, María Soledad de la Cal Santamarina.

Número 5.032/08

# JUZGADO DE PRIMERA Instancia Nº 1 de Ávila

Ерісто

D. MIGUEL JUANES HERNÁNDEZ SECRETARIO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 1 DE ÁVILA.

HAGO SABER: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento EXPEDIENTE DE DOMINIO. INMATRICULACIÓN 334/2008 a instancia de EDUARDO MARTÍN JIMÉNEZ, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

"URBANA .- SOLAR EDIFICABLE en la Calle Carretera Ávila 13, de Las Berlanas -antes rústica, parcela 184 del Plano General de Concentración Parcelaria al sitio de "LOS PANDEROS"-, con referencia Catastral 1577305UL5117N0001SX.

Tiene una extensión superficial según título de veinticinco áreas con veinticinco centiáreas, siendo realmente su superficie actual, según Catastro, de SEISCIENTOS NUEVE metros cuadrados (609/m2), habiéndose perdido el resto por razón de alineación de Calles debido al ensanchamiento de la Carretera, y linda: Norte y Este, zonas excluidas; Sur, con Finca Carretera Ávila 15, de Teodoro-Emerenciano Moyano Vicente; y Oeste, con Carretera de Arévalo".

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los DIEZ DÍAS siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Ávila, a veintinueve de octubre de dos mil ocho. El/La Secretario, *llegible*.



Número 5.046/08

# JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 1 DE ÁVILA

EDICTO

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Dª. Mª. JESÚS MARTÍN CHICO, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 1 de ÁVILA, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 83/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D. ISABEL SOTO SOTO contra la empresa MIGUEL ÁNGEL HIDALGO MAYO, sobre DESPIDO, se ha dictado la siguiente:

PRIMERO.- Despachar la ejecución solicitada por ISABEL SOTO SOTO contra la empresa MIGUEL ÁNGEL HIDALGO MAYO, por un importe de 1893'76 Euros de principal, más 331'40 Euros para costas e intereses que se fijan provisionalmente.

**SEGUNDO.-** Trabar embargo de los bienes de la demandada en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos. A tal fin:

A.- Requiérase a la parte ejecutada para que en el plazo de cinco días manifieste sobre sus bienes o derechos susceptibles de ser embargados, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades (Artículos 247 de la LPL) y con los apercibimientos contenidos en el artículo 589 de la LEC.

B.- Igualmente expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al Sr. Jefe Provincial de Tráfico, al Ilmo. Alcalde del domicilio de la ejecutada, al Servicio de Indices del Registro de la Propiedad y a la Gerencia del Centro de Gestión Catastral, para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días faciliten la relación de todos los bienes o derechos de que tengan constancia, con la advertencia a las Autoridades y Funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (Artículos 75.3 y 239.3 de la LPL).

C.- También expídase oficio, con las mismas advertencias, al Sr. Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado, en el referido plazo de cinco días, si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad a la parte ejecutada por el concepto de devolución por el Impuesto

sobre la Renta de la Personas Físicas, Impuesto sobre el Valor Añadido, o cualquier otro.

En caso positivo (A, B y C) se acuerda el embargo de los posibles vehículos y propiedades de la ejecutada, interesándose a su vez la correspondiente anotación y consiguiente certificación, así como el embargo de las cantidades pendientes de devolución por la Hacienda Pública del ejecutado, hasta cubrir la cantidad objeto de apremio, interesándose la remisión de las mismas a la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta por este Juzgado en el BANCO BANESTO número de cuenta 0293/0000/0083/08.

D.- Asimismo, se acuerda el embargo de todos los ingresos que se produzcan y de los saldos acreedores existentes en las cuentas corrientes, depósitos de ahorro o análogos, así como los de cualquier valor mobiliario titularidad de la apremiada, en los que la correspondiente entidad financiera actúa como depositario o mero intermediario, hasta cubrir el importe del principal adeudado e intereses y costas calculados. líbrese las oportunas comunicaciones a las entidades financieras del domicilio de la apremiada, para la retención y transferencia de los saldos resultantes hasta el límite de la cantidad objeto de apremio, y advirtiéndoles de las responsabilidades penales en que puedan incurrir quienes auxilien o se confabulen con el apremiado para ocultar o sustraer alguna parte de sus bienes o créditos (Artículos 519 y ss. del Código Penal y 893 del Código de Comercio), e indicándoseles que deben contestar el requerimiento en el plazo máximo de cinco días a contar desde su notificación, bajo los apercibimientos derivados de lo establecido en los artículos 75 y 239.3 de la LPL.

TERCERO.- Dar traslado de esta Resolución y del escrito interesando la ejecución al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo que contra la misma podrán interponer Recurso de Reposición ante éste Juzgado, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (Artículo 184.1 de la LPL).

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a MIGUEL ÁNGEL HIDALGO MAYO a treinta y uno de octubre de dos mil ocho.